

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 294

(18 NOV 2021)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1156 del 12 de junio de 2009, mediante la cual se efectuó sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF LAM 4214”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución 1156 del 12 de junio de 2009**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial efectuó, a favor de la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC**, con NIT 830.059.605-1, la sustracción de **104,203 Ha** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de la Segunda Calzada Tramo 7 Loboguerrero – Mediacanoa Sector 3 (K96+000) A (K111+000), localizado en la vía Buga – Buenaventura”* en los municipios de Calima El Darién y Yotoco (Valle del Cauca).

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, la Resolución 1156 de 2009 impuso las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, como medida de compensación por la sustracción de las 104,213 Ha. correspondientes a la vía y su funcionamiento y a los depósitos de material sobrante, la UTDVVCC debe presentar un programa estructurado de acuerdo a los siguientes componentes:

1. Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal, con una extensión igual al área de reserva forestal que se solicita sustraer, considerando los siguientes criterios.

- a) Superficie aledaña al área de reserva forestal, cuya localización estratégica permita asegurar la representatividad, complementariedad, la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica.
- b) Localización georeferenciada del área objeto de compensación.
- c) Identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.
- d) Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.
- e) Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de: los objetos de conservación, las presiones o amenazas para su conservación (fragmentación, reducción de hábitat, entre otros) y las fuentes de ellas.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1156 del 12 de junio de 2009, mediante la cual se efectuó sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF LAM 4214"

- f) Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.
- g) Propuesta de mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) a la(s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto al(os) municipio(os) donde se ubiquen el(os) mismo(s) para su administración y manejo.

2. Plan de restauración de ecosistemas para el área adquirida previamente por la empresa como medida de compensación por la sustracción de que trata el numeral anterior. El mencionado plan debe considerar los aspectos relacionados a continuación:

- a) Caracterización socio-ambiental del área, la cual debe incluir un diagnóstico para la restauración de los ecosistemas en la misma.
- b) Los elementos u objetos de conservación de la biodiversidad.
- c) Estrategia de restauración a implementar de acuerdo al diagnóstico elaborado, y considerando los alcances de la restauración en el área.
- d) Plan de manejo del área que incluya, entre otros, las pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.
- e) Cronograma de implementación de la propuesta.

3. Especies amenazadas

- A los cuatro (4) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo, la empresa debe presentar como medida de compensación por la condición de amenaza de las especies *Cedrela odorata* y *Juglans neotrópica*, una propuesta viable relacionada con aspectos de la propagación de las especies y su enriquecimiento forestal en zonas donde han sido objeto de aprovechamiento dentro de la Reserva Forestal del Pacífico en jurisdicción de los municipios de Calima-Darién y Yotoco. La mencionada propuesta debe ser proporcional al efecto generado a la especie por el proyecto en la zona, será proyectada para un tiempo mínimo de dos (2) años, y debe ser desarrollada conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- y/o instituciones académicas e investigativas con incidencia en el Área de Influencia Indirecta del proyecto dentro de la Reserva Forestal del Pacífico.
- A los dos (2) meses de ejecutoria del presente acto administrativo, y antes de realizar el aprovechamiento forestal, se debe presentar a la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio un certificado de identificación taxonómica a nivel de especie para las muestras botánicas correspondientes a los individuos reportados como *Podocarpus sp.* y *Aniba sp.*, el cual debe ser expedido por un Instituto de Investigación o una institución académica competente en el tema.
- Dado el caso que el individuo reportado en el estudio como *Aniba sp.* corresponda efectivamente a la especie *Aniba perutilis* según el certificado presentado, como medida de compensación por la condición de amenaza la empresa debe presentar a los dos meses de haber certificado taxonómicamente la especie, la propuesta de fortalecimiento de que trata la medida de compensación establecida en el artículo 3 numeral 3 literal c de la resolución 033 de 2009 incluyendo en ella un área del municipio de Yotoco que se encuentre dentro de la Reserva Forestal del Pacífico creada mediante la Ley 2 de 1959.
- Dado el caso que el individuo reportado en el estudio como *Podocarpus sp.* corresponda efectivamente a la especie *Podocarpus oleifolius* según el certificado presentado, como medida de compensación por su condición de amenaza la empresa debe presentar a los dos (2) meses de haber certificado taxonómicamente la especie, una propuesta viable relacionada con aspectos de la propagación de la especie y su enriquecimiento forestal en zonas representativas dentro de la Reserva Forestal del Pacífico en jurisdicción de los municipios de Calima el Darién y Yotoco. La mencionada propuesta debe ser proporcional al efecto generado a la especie por el proyecto en la zona, será proyectada para un tiempo mínimo de dos (2) años, y debe ser desarrollada conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- y/o instituciones académicas e investigativas con incidencia en el Área de Influencia Indirecta del proyecto dentro de la Reserva Forestal del Pacífico.
- Al término de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se debe complementar la Ficha 12 del EIA correspondiente al programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro, veda o no registradas, incluyendo a las especies *Cedrela odorata*, *Juglans neotrópica*, *Aniba sp.* y *Podocarpus sp.* dentro de las acciones a desarrollar.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1156 del 12 de junio de 2009, mediante la cual se efectuó sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF LAM 4214"

B. Especies vedadas

- *La UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA –UTDVVCC- debe solicitar oficialmente el levantamiento de la veda impuesta por las Resoluciones 0213 de 1977 y 316 de 1974 del INDERENA.*
- *Hasta tanto no se realice el trámite para el levantamiento de veda respectivo, la empresa no podrá realizar el aprovechamiento de los individuos de Podocarpus sp., Juglans neotropica y musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, que se encuentran en el área del proyecto.*

4. Medidas de compensación

Con respecto a la especie Cyathea caracasana como medida de compensación por el aprovechamiento de los individuos existentes en el AID del proyecto, la empresa debe presentar a los dos (2) meses de ejecutoriado el presente acto administrativo, la propuesta de fortalecimiento de que trata la medida de compensación establecida en el artículo 4 numeral 1 de la resolución 032 de 2009 incluyendo en ella un área del municipio de Yotoco que se encuentre dentro de la Reserva Forestal del Pacífico creada mediante la Ley 2 de 1959."

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la **Resolución No. 1784 del 17 de septiembre de 2009**, mediante la cual resolvió un recurso de reposición interpuesto por la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, decidiendo aclarar y modificar parte del articulado de la Resolución No. 1156 de 2009 y dejar plenamente vigentes los artículos 1° y 2° referidos a la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, entre otras disposiciones.

Que, según constancia obrante en el expediente (folio 709), la Resolución No. 1784 de 2009 quedó en firme desde el 24 de diciembre de 2009 por lo que, en consecuencia, la Resolución No. 1156 de 2009 quedó ejecutoriada desde la misma fecha.

Que, en el marco del seguimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción temporal efectuada, han sido expedidos los siguientes actos administrativos:

1. **Auto 4436 del 20 de diciembre de 2010:** Requirió a la unión temporal para que diera cumplimiento a los numerales 3° y 4° del artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de enero de 2011 y quedó ejecutoriado el 31 de enero de 2011, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

2. **Auto 3202 del 10 de octubre de 2011:** Requirió a la unión temporal para que diera cumplimiento a los numeral 1° y 2° del artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de octubre de 2011 y quedó ejecutoriado el 27 de octubre de 2011, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

3. **Auto 3982 del 26 de diciembre de 2012:** Reiteró a la unión temporal su deber de dar cumplimiento al artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009 y la requirió para que presentara información relacionada con el área en la que implementará las medidas de compensación, así como el Plan de Restauración a desarrollar.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 17 de enero de 2012 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 18 de enero de 2012.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1156 del 12 de junio de 2009, mediante la cual se efectuó sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF LAM 4214"

4. **Resolución 996 del 26 de junio de 2014:** Resolvió: i) no aprobar el documento denominado "*Propuesta de propagación y enriquecimiento de la especie Aniba perutiUs Hemsley aprovechada por la construcción de la segunda calzada Loboguerrero – Mediacanoa departamento del Valle de Cauca*" presentado por la unión temporal para dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 3° del artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009, y ii) requerir a la unión temporal para que presente el mencionado documento debidamente ajustado.

Dicho acto administrativo quedó ejecutoriado el 02 de septiembre de 2014, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

5. **Resolución 1589 del 02 de julio de 2015:** Declaró que la unión temporal **dio cumplimiento** a la obligación establecida en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009, referente a la adquisición de un área equivalente en extensión a la sustraída (104,203 Ha) y ubicada fuera de la reserva forestal, toda vez que propuso los siguientes predios:

	Nombre del predio	Matrícula inmobiliaria	Extensión (Ha)
1	El Billar	373-39096	56,95
2	Franja adicional	373-16881	1,33
3	La Esperanza	373-46106	1,00
4	Piamonte	373-91591	28,78
5	Puerta Piedra	370-0260961	6,12
6	Restrepo 2	373-19514	3,37
7	El Vivero	373-39096	1,27
8	Arauca	373-31386	8,55
9		373-39618	4,31
10	Cabal 2 izquierdo	373-16881	0,94
11	Jigüales – Darién		0,59
12	Par vial		0,97
13	Jagüey		0,67
14	El Bombillo		373-45970
	TOTAL		116,91

Adicionalmente, resolvió i) requerir a la unión temporal para que allegara el listado de coordenadas de los vértices que forman el polígono de los predios aprobados, ii) declarar **cumplida** la obligación establecida en el numeral 2° del artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009, en lo que respecta a la presentación del Plan de Restauración, iii) declarar **cumplida** la obligación establecida en el numeral 3° del artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009, en lo que a la presentación de una propuesta de propagación de especies amenazadas y enriquecimiento forestal en zonas en donde se hayan realizado aprovechamientos forestales dentro de la Reserva Forestal del Pacífico, para las especies "*Cendrela Odorara*" y "*Juglans noetrópica*", iv) declarar **cumplida** la obligación establecida en el literal b del artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009, v) declarar **cumplida** la obligación establecida en el numeral 4° del artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009, respecto a la presentación de una propuesta de propagación y enriquecimiento de la especie *Cyathea caracasana*, vi) **aprobar** el *Plan de propagación y enriquecimiento* de la especie *Aniba Perutilis Hemsley*, vii) requerir a la unión temporal para que dé cumplimiento a las actividades y cronograma establecidos en el *Plan de propagación y enriquecimiento* aprobado.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1156 del 12 de junio de 2009, mediante la cual se efectuó sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF LAM 4214"

Dicho acto administrativo quedó ejecutoriado el 12 de agosto de 2015, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

6. **Resolución 934 del 27 de octubre de 2020:** Subrogó a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT 830.125.996-9, en todos los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No.1156 del 12 de junio de 2009, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 104,213 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del proyecto "*Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero Mediacanoa, Tramo 7, Sector 3 (K96+000 a K111+000)*", a partir del 06 de diciembre de 2016.

Que dicho acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 18 de noviembre de 2020 y, al no proceder recursos en su contra quedó ejecutoriada el 19 de noviembre de 2020.

Que, mediante el radicado 07649 del 31 de marzo de 2017, la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC** presentó los dos (2) primeros informes de avance, relacionados con la propuesta de propagación y enriquecimiento de la especie *Aniba perutilis Hemsley*.

Que, a través del radicado 23101 del 31 de agosto de 2017, la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC** presentó el tercer (3) informe de avance, relacionado con la propuesta de propagación y enriquecimiento de la especie *Aniba perutilis Hemsley*.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico No. 097 del 26 de diciembre de 2017**, a través del cual, realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1156 de 2009.

Que de dicho concepto se extrae la siguiente información:

"3. CONSIDERACIONES

(...) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Artículo 6 de la Resolución 1589 del 02 de julio de 2015, aprobó para su ejecución, el documento "Propuesta de propagación y enriquecimiento de la especie "Aniba perutilis Hemsley", presentado por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC; en el mismo sentido mediante el Artículo 7, de la misma resolución, estableció que "La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, debe dar cumplimiento a las actividades y cronograma establecidos en el documento aprobado por esta Dirección, de acuerdo con lo siguiente:

- *Se debe adelantar por cuatro (4) años la etapa de mantenimiento, control y monitoreo a partir del establecimiento de las plantulas.*
- *Se debe allegar en el primer informe parcial, la georreferenciación y caracterización de los sitios donde se sembrarán los individuos de *Aniba perutilis Hemsley* y los mecanismos concretos para la conservación y permanencia de la especie avalado por la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área.*
- *Se debe formular un indicador de éxito de sobrevivencia del 100% relacionado con la sobrevivencia de los 100 individuos que se establezcan al finalizar la etapa de mantenimiento y control.*

Así pues, el solicitante presenta mediante el radicado No. E1-2017-07649 del 31 de marzo de 2017, los informes No. 1 y No. 2, y mediante el radicado No. E1-2017-023101 del 31 de agosto de 2017, el informe

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1156 del 12 de junio de 2009, mediante la cual se efectuó sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF LAM 4214"

No. 3, mediante los cuales da cuenta de la ejecución de la "Propuesta de propagación y enriquecimiento de la especie *Aniba perutilis* Hemsley".

Vale la pena señalar que la "Propuesta de propagación y enriquecimiento de la especie *Aniba perutilis* Hemsley" aprobada mediante la Resolución 1589 de 2015, establece seis grandes actividades siendo estas:

- Actividad 1. Identificación, diagnóstico y reconocimiento de las zonas a repoblar y la posible fuente de obtención del material vegetal requerido para desarrollar este programa.
- Actividad 2. Adecuación del vivero de especies nativas
- Actividad 3. Protocolo para la propagación de la especie *Aniba perutilis* Hemsley
- Actividad 4. Siembra y establecimiento de la especie *Aniba perutilis*
- Actividad 5. Seguimiento, control y monitoreo de *Aniba perutilis*
- Actividad 6. Entrega de informes

Además, presenta un cuadro con los indicadores de seguimiento, el cual se toma como guía para evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas mediante la citada resolución.

Indicador	Cumple	No Cumple	Verificador
Identificación de sitios para recolección de material vegetal	X		Formularios de campo Georreferenciación Base de datos Excel Registro Fotográfico
Adecuación de Vivero de especies nativas	X		Registro fotográfico
Identificación de Sitios para establecimiento		X	Formularios de campo Georreferenciación Base de datos Excel Registro Fotográfico
Actividades de Establecimiento y mantenimiento	X		Registro fotográfico
Control, seguimiento y evaluación de la especie en campo		X	Formularios de campo Georreferenciación Base de datos Excel Registro Fotográfico

Fuente: Radicado No. 4120-E1-42682 del 12 de diciembre de 2014

Con base en lo anterior es pertinente señalar que:

Con respecto al Informe No. 1, correspondiente al periodo entre enero de 2016 y junio de 2016, el solicitante reporta las acciones desarrolladas y conducentes a la identificación de posibles fuentes de material, indicando las localidades registradas según información secundaria, además de los sitios dónde se encontró efectivamente la especie y el censo de individuos encontrados en cada uno de los sitios identificados.

Así pues, el solicitante cumple lo establecido en el cronograma de ejecución de la propuesta en cuanto a la identificación de la posible fuente de obtención de material vegetal, sin embargo, en lo que se refiere a la identificación, diagnóstico y reconocimiento de las zonas a repoblar, no se presenta información.

Adicionalmente, el solicitante reporta lo relacionado con las acciones realizadas para la adecuación del vivero, y en ese sentido, aunque se menciona la localización de dicho vivero en la Vereda Calimita del Municipio de Yotoco, es pertinente que se envíe la localización precisa de este, mediante coordenadas en el sistema Magna Sirgas, indicando el origen, acompañado del respectivo soporte cartográfico en formato shapefile o geodatabase.

Por otra parte, el solicitante menciona las dificultades en cuanto a la propagación de la especie *Aniba perutilis*, y presenta una propuesta de protocolo para la propagación de *A. perutilis*, sin embargo, no queda claro si ya se dio inicio a la ejecución de dicha propuesta de protocolo o sencillamente se trataba de un planteamiento a realizar.

Con respecto al Informe No. 2, el solicitante reporta actividades, para los dos primeros semestres, relacionadas únicamente con las fuentes de material vegetal, la adecuación del vivero y la propagación de la especie *Aniba perutilis*, presentando algunos resultados respecto a la propagación de la especie en vivero donde indica mortalidad, calidad de la plántulas y presencia de plagas y enfermedades. No obstante, según el cronograma de inversión presentado por el solicitante, la siembra y establecimiento de la especie *Aniba perutilis* Hemsley, debía realizarse durante el primer año, situación que no se refleja en los dos primeros informes presentados.

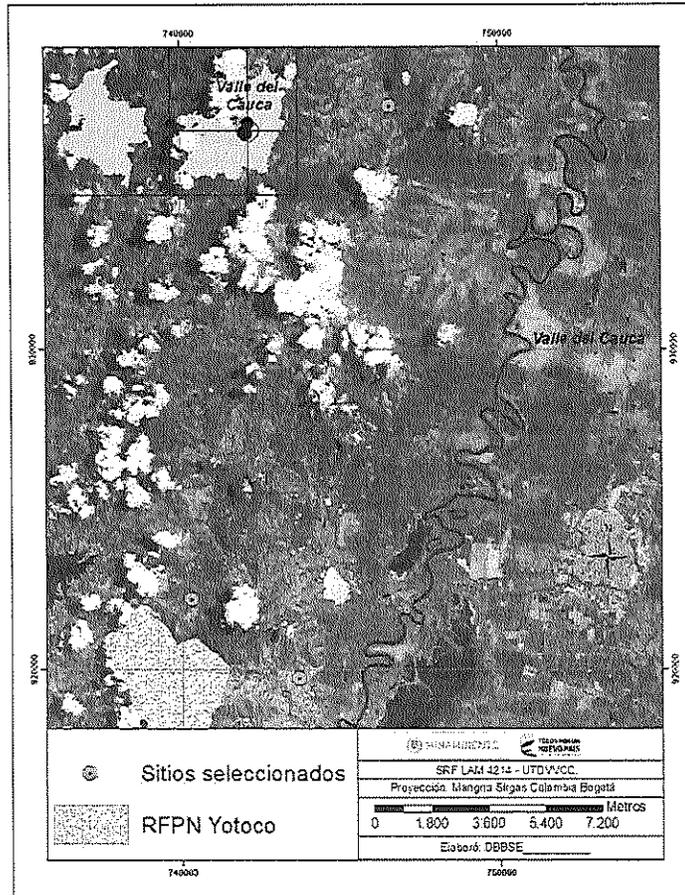
"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1156 del 12 de junio de 2009, mediante la cual se efectuó sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF LAM 4214"

Con respecto al Informe No. 3, el solicitante no reporta nueva información respecto a germinación, mortalidad y calidad de las plántulas, a este respecto es necesario que se aclare por parte del ejecutor si las actividades de seguimiento y de propagación se mantienen o han sido suspendidas en el vivero y la justificación del porque no se presentaron resultados de los más recientes monitoreos.

En cuanto a la siembra y establecimiento de la especie *Aniba perutilis*, el solicitante hace una descripción de las actividades desarrolladas en ese aspecto, y presenta una tabla en la cual se referencian tres sitios correspondientes a las áreas seleccionadas para la siembra, una coordenada por cada sitio y el número de individuos, que para las tres ubicaciones suman 47 individuos (Figura 1).

Es pertinente que el solicitante revise la expresión mediante la cual indica las coordenadas geográficas presentadas en la Tabla 1 del Informe presentado mediante radicado con No. E1-2017-023101 del 31 de agosto de 2017, y que corresponde a la Tabla 2 de este concepto, dado que en el sistema de coordenadas geográficas se utiliza sistema numérico sexagesimal en el cual los grados se expresan hasta 359 unidades, los minutos hasta 59 unidades y los segundos hasta 59,9 unidades, sin embargo la UTDVVCC, presenta coordenadas que superan los 59 minutos (3°61'44,486") y los 59.9 segundos (3°52'89,32"), situación que plantea inquietud frente la precisión de la información, aun así se graficó la ubicación de los sitios indicados (Figura 1).

Figura 1. Sitos seleccionados para establecimiento *Aniba perutilis*



Elaboración: MADS, 2017. Datos: Radicado No. E1-2017-023101 del 31 de agosto de 2017

No obstante, se encuentra que el solicitante no allega la información solicitada en el inciso segundo del Artículo 7 de la Resolución 1589 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se indica que "Se debe allegar en el primer informe parcial, la georreferenciación y caracterización de los sitios donde se sembrarán los individuos de *Aniba perutilis* Hemsley y los mecanismos concretos para la conservación y permanencia de la especie avalado por la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área."

Lo anterior teniendo en cuenta que, aunque se hace una mención general de la localización del vivero a nivel de vereda, es pertinente conocer su ubicación exacta mediante coordenadas en el sistema Magna Sirgas; del mismo modo, dado que un solo punto en el espacio no brinda información suficiente para dimensionar el alcance de las acciones de reintroducción de *Aniba perutilis*, es necesario conocer la delimitación de las áreas donde se efectuara o se ha efectuado la siembra, y no solo mediante una sola

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1156 del 12 de junio de 2009, mediante la cual se efectuó sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF LAM 4214"

coordinada como la ya presentada, así se requiere la georreferenciación de cada uno de los individuos sembrados.

Por otra parte, en tanto la Resolución 1589 de 2015, establece en el inciso primero de su Artículo 7 que, "Se debe adelantar por cuatro (4) años la etapa de mantenimiento, control y monitoreo a partir del establecimiento de las plantulas", se debe informar por parte de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, las fechas en las cuales se realicen las siembras en terreno de los individuos de *Aniba perutilis*, de modo que se pueda establecer esa fecha como referencia del término de dicha condición.

En síntesis, el solicitante allega información parcial relacionada con la "Actividad 1" y el primer indicador de la propuesta, en cuanto a la identificación de la posible fuente de obtención de material vegetal; pero en lo que se refiere a la identificación, diagnóstico y reconocimiento de las zonas a repoblar, y el tercer indicador, la información presentada a la fecha no da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 7 de la Resolución 1589 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ahora bien, se aclara que, aunque en el tercer informe se hace mención a sitios determinados donde se establecieron los individuos de *Aniba perutilis*, se menciona de manera sucinta la localidad y apenas una coordenada, mas no una delimitación detallada de las áreas objeto de reintroducción de la especie, como tampoco se presenta una caracterización de dichas áreas, ni los mecanismos concretos para la conservación y permanencia de la especie avalado por la autoridad ambiental regional.

Adicionalmente en ninguno de los informes se han presentado los soportes correspondientes a los formularios de campo, georreferenciación y bases de datos, por lo cual es recomendable se subsanen las deficiencias señaladas en el próximo informe a fin de poder establecer adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la sociedad Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC.

Por otra parte, en lo que corresponde al Artículo 1 de la Resolución 1589 de 2015, si bien se declara cumplida la obligación establecida en el numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 1156 de 2009, en lo que respecta con la compra de una superficie igual al área sustraída, se establece en el parágrafo que la UTDVVCC debe presentar en un plazo no mayor a dos (2) meses, el listado de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de los predios aprobados, sin embargo, la UTDVVCC no ha presentado a la fecha lo correspondiente a dicho requerimiento.

Ahora bien, en tanto según el Artículo 2 de la Resolución 1589 de 2015, se estableció como cumplida la obligación referente a la presentación del Plan de Restauración para el área adquirida, y aprobada mediante el Artículo 1 de la citada resolución, es necesario conocer el avance en la implementación de dicho plan (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la **Resolución 1156 del 12 de junio de 2009** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción de 104,203 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Tramo 7 Loboguerrero – Mediacanoa Sector 3 (K96+000) A (K111+000), localizado en la vía Buga – Buenaventura" en los municipios de Calima El Darién y Yotoco (Valle del Cauca).

Que con fundamento en la sustracción efectuada, la Resolución 1156 del 2009 impuso las respectivas medidas de compensación a la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC**, subrogada en todos sus derechos y obligaciones por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1156 del 2009 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1156 del 12 de junio de 2009, mediante la cual se efectuó sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF LAM 4214"

"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones contenidas en el **Concepto Técnico No. 097 del 26 de diciembre de 2017**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1156 de 2009, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009

De acuerdo con este numeral, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Seleccionar un área por fuera de la reserva forestal, con una extensión equivalente a la sustraída (104,213 Ha)

Mediante la **Resolución 1589 de 2015**, esta Cartera Ministerial aprobó la selección de los siguientes predios:

	Nombre del predio	Matrícula inmobiliaria	Extensión (Ha)
1	El Billar	373-39096	56,95
2	Franja adicional	373-16881	1,33
3	La Esperanza	373-46106	1,00
4	Piamonte	373-91591	28,78
5	Puerta Piedra	370-0260961	6,12
6	Restrepo 2	373-19514	3,37
7	El Vivero	373-39096	1,27
8	Arauca	373-31386	8,55
9		373-39618	4,31
10	Cabal 2 izquierdo	373-16881	0,94
11	Jigüales – Darién		0,59
12	Par vial		0,97
13	Jagüey		0,67
14	El Bombillo	373-45970	2,06
	TOTAL		116,91

Si bien el párrafo del artículo 1° de la Resolución 1589 de 2015 requirió que, en el plazo máximo de dos (2) meses, se presentaran las coordenadas de los vértices que forman el polígono de los predios aprobados, el Concepto Técnico 97 de 2017 concluye que dicha información no ha sido allegada.

En consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** para que presente información geográfica relacionada con los 14 predios aprobados para implementar las medidas de compensación por la sustracción efectuada.

2. Adquirir un área por fuera de la reserva forestal, con una extensión equivalente a la sustraída (104,213 Ha)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1156 del 12 de junio de 2009, mediante la cual se efectuó sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF LAM 4214"

Con el fin de conocer el estado de avance de la obligación de **adquirir** un área equivalente en extensión a la sustraída, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** para que presente soportes documentales (escrituras públicas y certificados de tradición y libertad) que acrediten la adquisición de los 14 predios aprobados por la Resolución 1589 de 2015.

Numeral 2° del artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009

De acuerdo con este numeral, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Presentar un Plan de Restauración de ecosistemas para el área adquirida, que contenga los elementos establecidos en los literal a, b, c, d y e del referido numeral 2

El "*Plan de Restauración de Ecosistemas*" presentado por la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA -UTDVVCC-**, entonces titular de las obligaciones, fue aprobado por la Resolución 1589 de 2015.

En consecuencia, su artículo 2° declaró **CUMPLIDA** la obligación establecida en el numeral 2° del artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009, en lo referente a la presentación de un *Plan de Restauración de Ecosistemas*.

2. Desarrollar un Plan de Restauración de ecosistemas para el área adquirida

Respecto a esta obligación, el Concepto Técnico 97 de 2017 recomienda requerir información que permita determinar el estado de avance en la implementación del *Plan de Restauración de Ecosistemas* aprobado.

Ítem 1 del numeral 3° del artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009

De acuerdo con este numeral, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Presentar una propuesta de propagación y enriquecimiento forestal en zonas donde se haya realizado aprovechamiento, al interior de la Reserva Forestal del Pacífico, para las especies amenazadas "Cendrela Odorara" y "Juglans noetrópica"

La *Propuesta de propagación y enriquecimiento forestal para las especies amenazadas "Cendrela Odorara" y "Juglans noetrópica"* presentada por la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA -UTDVVCC-**, entonces titular de las obligaciones, fue aprobada por la Resolución 1589 de 2015.

En consecuencia, su artículo 3° declaró **CUMPLIDA** la obligación establecida en el ítem 1 del numeral 3° del artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009, en lo referente a la presentación de la *Propuesta de propagación y enriquecimiento forestal para las especies amenazadas "Cendrela Odorara" y "Juglans noetrópica"*.

2. Desarrollar la propuesta en conjunto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- y/o instituciones académicas e investigativas con incidencia en el área de influencia indirecta del proyecto

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1156 del 12 de junio de 2009, mediante la cual se efectuó sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF LAM 4214"

Con el fin de determinar el estado de esta obligación, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** para que presente información técnica que permita conocer los avances en el desarrollo de la *Propuesta de propagación y enriquecimiento forestal para las especies amenazadas "Cedrela Odorara" y "Juglans neotrópica"*.

Ítem 2 del numeral 3° del artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009

Presentar un certificado de identificación taxonómica, a nivel de especies, para las muestras botánicas correspondientes a los individuos "Podocarpus sp" y "Aniba sp"

Teniendo en cuenta que respecto a los individuos *"Podocarpus sp"* fue presentado un certificado expedido por el Herbario José Cuatrecasas Arumí de la Universidad Nacional de Palmira y que para los individuos *"Aniba sp"* la unión temporal indicó que en el sector 3 del *"Proyecto vial de la doble calzada Loboguerrero Mediacanoa (I<96+000 a k111+000)"* se presentan 2 individuos, el artículo 3° de la Resolución 1589 de 2015 determinó que el estado de esta obligación es **CUMPLIDA**.

Ítem 3 del numeral 3° del artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009

Este numeral impuso las siguientes obligaciones:

1. *Presentar propuesta para el fortalecimiento de la especie "Aniba perutilis"*

La *Propuesta de propagación y enriquecimiento de la especie "Aniba perutilis"* presentada en su momento por la unión temporal fue aprobada por el artículo 6 de la Resolución 1589 de 2015, de modo que el estado de esta obligación es **CUMPLIDA**.

2. *Desarrollar propuesta para el fortalecimiento de la especie "Aniba perutilis"*

Con el fin de determinar el estado de esta obligación, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** para que presente información técnica que permita conocer los avances en el desarrollo de la *Propuesta de propagación y enriquecimiento de la especie "Aniba perutilis"*

Ítem 4 del numeral 3° del artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009

En caso de que el individuo reportado como "Podocarpus sp" corresponda a la especie "Podocarpus oleifolius", presentar una propuesta de propagación y enriquecimiento forestal en zonas donde se haya realizado aprovechamiento, al interior de la Reserva Forestal del Pacífico

Teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 37 de 2017 no hace referencia a esta obligación, será objeto de posterior análisis y seguimiento por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Ítem 5 del numeral 3° del artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009

Complementar la Ficha 12 del EIA, correspondiente al programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro, veda o no registradas, incluyendo a las especies Cedrela odorara, Juglans neotrópica, Aniba sp y Podocarpus sp

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1156 del 12 de junio de 2009, mediante la cual se efectuó sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF LAM 4214"

La Resolución 1589 de 2015 (paginas 27 y 44) concluyó que el estado de esta obligación es **CUMPLIDA**.

Literal B del artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009

Solicitar el levantamiento de veda impuesta por las Resoluciones 213 de 1977 y 316 de 1974 del INDERENA

El artículo 4 de la Resolución 1589 de 2015 concluyó que el estado de esta obligación es **CUMPLIDA**.

Numeral 4° del artículo 2° de la Resolución 1156 de 2009

Este numeral impuso las siguientes obligaciones:

1. Por el aprovechamiento de la especie "Cyathea caracasana", presentar una propuesta de fortalecimiento

Esta obligación se declaró **CUMPLIDA** mediante el artículo 5° de la Resolución 1589 de 2015

2. Desarrollar la propuesta de fortalecimiento de la especie "Cyathea caracasana"

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** para que presente información técnica que permita conocer los avances en el desarrollo de la *Propuesta de fortalecimiento de la especie "Cyathea caracasana"*

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 "*Por la cual se hace un nombramiento ordinario*", se nombró con carácter ordinario a **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1.- Requerir a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, con NIT 830.125.996-9, para que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **numeral 1 del artículo 2°** de la Resolución 1156 de 2009, en el término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Listado de coordenadas de los vértices que forman la poligonal de las áreas en las que se implementarán las medidas de compensación por la sustracción de un área

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1156 del 12 de junio de 2009, mediante la cual se efectuó sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF LAM 4214"

de la Reserva Forestal del Pacífico, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando su origen.

2. Soportes documentales (escrituras públicas y certificados de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días) que acrediten la adquisición de por lo menos 104,213 Ha al interior de los predios aprobados mediante la Resolución 1589 de 2015.

Artículo 2.- Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, con NIT 830.125.996-9, para que en cumplimiento de la obligación establecida en el **numeral 2 del artículo 2°** de la Resolución 1156 de 2009, en el término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue un informe de avance del *Plan de Restauración de ecosistemas* que contenga la siguiente información:

1. Fecha exacta de inicio de las actividades de restauración
2. Descripción detallada de cada una de las actividades desarrolladas en el marco del plan
3. Evidencias fotográficas, debidamente fechadas y georreferenciadas, que den cuenta del estado de avance de las actividades de restauración
4. Resultados alcanzados con las actividades de restauración hasta ahora desarrolladas

Artículo 3.- Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, con NIT 830.125.996-9, para que en cumplimiento de la obligación establecida en el **ítem 1 del numeral 3 del artículo 2°** de la Resolución 1156 de 2009, en el término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue un informe de avance de la *Propuesta de propagación y enriquecimiento forestal para las especies amenazadas "Cendrela Odorara" y "Juglans noetrópica"* que contenga la siguiente información:

1. Fecha exacta de inicio de las actividades correspondientes a la propuesta aprobada
2. Descripción detallada de cada una de las actividades desarrolladas en el marco de la propuesta aprobada
3. Evidencias fotográficas, debidamente fechadas y georreferenciadas, que den cuenta del estado de avance de las actividades desarrolladas en el marco de la propuesta aprobada
4. Resultados alcanzados con las actividades de propagación y enriquecimiento forestal hasta ahora desarrolladas

Artículo 4.- Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, con NIT 830.125.996-9, para que en cumplimiento de la obligación establecida en el **ítem 3 del numeral 3 del artículo 2°** de la Resolución 1156 de 2009, en el término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue un informe de avance de la *Propuesta de propagación y enriquecimiento de la especie "Aniba perutilis"* aprobada, que contenga la siguiente información:

1. Identificación y diagnóstico de las zonas a repoblar, de conformidad con lo establecido en la *"Propuesta de propagación y enriquecimiento de la especie Aniba perutilis Hemsley"*. Dicha identificación debe incluir la delimitación de las áreas a repoblar, mediante coordenadas en el sistema Magna Sirgas, indicando el origen y el correspondiente soporte cartográfico en formato shapefile o geodatabase.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1156 del 12 de junio de 2009, mediante la cual se efectuó sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF LAM 4214"

2. Reporte de las acciones de seguimiento y resultados de cada periodo en cuanto a indicadores de germinación, mortalidad y calidad de plántulas en vivero. Adicionalmente, aclarar el seguimiento a las actividades de propagación en el vivero se mantienen o han sido suspendidas y la justificación del porque no se presentaron resultados en el Informe No. 3.
3. Georreferenciación de cada uno de los individuos plantados.
4. Mecanismos concretos para la conservación y permanencia de la especie avalada por la autoridad ambiental regional competente con jurisdicción en el área.
5. Fechas de plantación en terreno de los individuos de *Aniba perutilis*, por cada una de las zonas a repoblar.
6. Soportes correspondientes a los formularios de campo, georreferenciación y bases de datos de cada una de las actividades realizadas y los indicadores correspondientes que fueron establecidos en la "Propuesta de propagación y enriquecimiento de la especie *Aniba perutilis* Hemsley".

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, con NIT 830.125.996-9, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 NOV 2021

MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó	Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
	Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista Grupo de Despacho DBBSE
	Johanna Alexandra Ruiz / profesional especializada DBBSE
Concepto Técnico:	97 del 26 de diciembre de 2017
Técnico evaluador:	Deivis Reyes González/ Ingeniero forestal contratista DBBE (2017)
Técnico revisor:	Johanna Alexandra Ruiz Hernández / Ingeniera forestal contratista DBBE (2017)
Auto:	"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1156 del 12 de junio de 2009 mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF LAM 4214"
Expediente:	SRF LAM4214
Solicitante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Proyecto:	Construcción segunda calzada tramo 7 Loboguerrero - Mediacanoa Sector 3, departamento del Valle del Cauca.